



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LA CONSEJERA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ Y EL CONSEJERO PRESIDENTE LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MORENA Y SU OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL Y A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE-Q-COF-UTF/44/2017/EDOMEX.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), presentamos voto concurrente respecto del punto dos punto uno del orden de día *titulado Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Morena y su otrora candidata a diputada federal y a la gubernatura del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/44/2017/EDOMEX*, de la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 3 de septiembre de 2021, con base en las siguientes consideraciones:

La resolución permite abstraer el juicio de reproche sobre la presunta instrumentación de un sistema de captación y disposición de recursos por parte del ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, ejecutado durante la administración de la Presidencia Municipal a cargo de la C. Delfina Gómez Álvarez, con el objeto de destinar dichos recursos al beneficio de la constitución como partido político y operación ordinaria del partido Morena, así como de la campaña electoral contendida por la misma ciudadana. La instrumentación de un sistema de captación de recursos económicos, paralelo, mismo que se materializó a través de la autorización de descuentos en la nómina a una serie de personas servidoras públicas en la administración municipal de Texcoco. Estos recursos económicos fueron dispuestos vía la expedición de cheques, a través de dos funcionarias públicas, y se hicieron llegar presuntamente a un colectivo de ciudadanos denominado Grupo Acción Política.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

Como parte de los hallazgos obtenidos por esta autoridad se observó un allegamiento de recursos adicionales en la cuenta bancaria de la ciudadana María Victoria Anaya Campos, esto es, se localizaron cheques expedidos por el Sistema Municipal DIF Texcoco, por el Gobierno del Estado de México (Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad), así como de personas físicas y morales, y también se observaron 2 transferencias bancarias provenientes de diversa cuenta bancaria cuyo titular es el Municipio de Texcoco.

La resolución señala, que a través de las pruebas obtenidas por la autoridad, se probó la existencia de un nexo entre el partido político Morena y diversas personas físicas y una persona moral, quienes recibieron recursos provenientes de retenciones salariales a personas trabajadoras de Texcoco, esto a través de cheques emitidos por la C. María Victoria Anaya Campos desde la cuenta bancaria 8477 por una suma total de \$2,114,612., lo cual permitió conocer que el partido político Morena tuvo una relación comercial con los CC. José Víctor Magaña Gómez y Luis David Miranda, así como con la persona moral Comercializadora de Oriente MAVI-HE, S.A. de C.V.

| Cheques expedidos de la cuenta 8755 de la C. María Victoria Anaya Campos. | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|--|
| José Víctor Magaña Gómez | Luis David Miranda | Comercializadora de Oriente MAVI-HE, S.A. de C.V | Morena | Total | |
| \$329,824.53 | \$1,059,194.00 | \$725,594.00 | \$200,000.00 | \$2,314,612.53 | |

Consideramos que la conclusión a la que se arriba en la resolución es incorrecta, porque se sostiene que, si bien se dio cuenta que los recursos que fueron transferidos por retenciones salariales a las CC. María Victoria Anaya Campos e Iveth Rosas Rosas ascendieron a \$13,890,047.97, lo cierto es que solo se cuenta con elementos de convicción que permiten demostrar que el monto de \$2,314,612.53, es el único que tiene un vínculo directo entre el partido político Morena y el recurso retenido a los trabajadores del Municipio de Texcoco y Sistema DIF Texcoco y solo por ese monto se sanciona.

Estimamos que lo erróneo de la conclusión radica en la omisión de valorar racionalmente el cúmulo de indicios fuertes a través de los cuales se demuestra, que desde 2013 existió la captación de recursos de personas trabajadoras del Gobierno municipal, para financiar un proyecto político y que esos recursos, en diferentes momentos tuvieron una conexión con personas allegadas y colaboradoras, en un primero momento, al Movimiento de Regeneración Nacional y, posteriormente, al partido Morena. Por lo que, era innecesario acreditar el destino



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

de cada peso obtenido a través de los descuentos a las y los servidores públicos del Municipio de Texcoco y del Sistema DIF, ya que por un lado, está plenamente probado que en diferentes momentos (de 2013 a 2015) el destino de una parte de los recursos se dirigió a un proyecto político, primero durante la constitución del partido Morena y después al partido mismo, y por otro lado, que parte del recurso se dispuso en efectivo, coincidentemente por las mismas personas que se tiene acreditado, utilizaron los recursos que se aplicaron en beneficio de Morena.

En efecto, en nuestro sistema normativo existe el derecho fundamental a la prueba entendido este como, el derecho de toda persona a demostrar la verdad sobre los hechos en los que sustente sus pretensiones o defensas y a que el juez o autoridad valore estos medios de forma racional para motivar su resolución (artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El derecho a la prueba se compone de cuatro elementos¹:

1. El derecho a utilizar todos los medios de prueba de que se dispone.
2. El derecho a que las pruebas sean desahogadas durante el proceso.
3. El derecho a la valoración racional de las pruebas practicadas. Es decir, los medios de prueba ofrecidos, admitidos, desahogados y los que se allegue la autoridad deben de tomarse en cuenta al momento de emitir la resolución y la valoración que se haga sobre estos medios debe hacerse racionalmente.
4. El derecho a que el juez o la autoridad motive los aspectos fácticos y probatorios de su decisión.

El derecho a la valoración racional implica que las pruebas deben valorarse individualmente y en su conjunto, pues la valoración conjunta debe tomar en cuenta las particularidades de cada medio de prueba. De la misma forma debe tomarse en cuenta el valor que cada medio de prueba en lo particular tiene en el conjunto del material probatorio y las conclusiones que permite obtener.

La valoración de los medios de prueba que confirmen o destruyan las hipótesis fácticas, debe estar hechas sobre bases objetivas evitando el subjetivismo de nuestras creencias, dudas o simpatías. Esto se puede lograr buscando la consistencia de las hipótesis con los hechos que se tiene demostrados y que estas hipótesis sean refutables con otras.

¹ Cfr. Ferrer, Jordi. La valoración racional de la prueba, edit. Marcial Pons, España, 2007, pp 54-60.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

En cuanto a las infracciones de naturaleza financiera, las máximas de experiencia indican que con el uso del efectivo se hace muy difícil que se investigue el origen o destino de los ingresos de las personas físicas o morales sujetas a investigación. Cuando existe uso de efectivo no es posible obtener documentación tangible o electrónica que pruebe el destino de los ingresos. En estos casos no se puede tener una visión tradicional sobre el valor de los medios de prueba y los estándares probatorios, que harían imposible tener por probado el destino ilegal del recurso.

En cambio, es necesario construir un andamiaje de evidencia indirecta o circunstancial que permita construir indicios suficientemente fuertes para tener por demostrada la hipótesis sobre la existencia de la infracción. Son las técnicas forenses de contabilidad las que nos determinan y reconstruyen de manera indirecta el origen y el destino de los recursos.

Una de las técnicas forenses de contabilidad de uso común es la obtención de indicios a partir de las llamadas “actividades de contabilidad cuestionables” como lo son las cuentas importantes sin conciliar o el número excesivo de cheques manuales.

En una cuenta en donde sabemos el origen del recurso, pero no sabemos con certeza la totalidad de su destino, sin embargo, se tienen evidencias directas y concluyentes sobre una parte del objeto que se le dio, el objeto cierto y determinado constituye una evidencia indirecta, un indicio fuerte sobre el destino que tuvo el resto del recurso involucrado, y en todo caso el inculpado debe ofrecer los medios de prueba eficaces en descargo de la imputación que le hace la autoridad, acorde con la naturaleza del caso.

En el caso en particular se tiene por demostrado el origen de los recursos el cual consistió en un sistema de retención de recursos salariales practicado a trabajadores y trabajadoras del ayuntamiento de Texcoco, durante la administración 2013-2015.

La autoridad electoral realizó una compulsas respecto del monto observable en la nómina del Ayuntamiento de Texcoco, contra la información que remitió la institución financiera por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en concreto las órdenes de dispersión de la nómina. Quedó probado que existió una retención adicional al sueldo de algunos trabajadores que no fue incluida en la nómina presentada por el Ayuntamiento y tampoco en los recibos de nómina, la cual fue efectuada precisamente en el momento en que se realizó el depósito al trabajador en su cuenta bancaria.



Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdoba Vianello

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El análisis numérico y documental realizado de manera conjunta y complementaria por la autoridad fiscalizadora genera convicción que permite sostener que el Ayuntamiento de Texcoco realizó descuentos salariales que oscilan en un 10% a las y los trabajadores del Municipio, los cuales fueron utilizados para fondear los cheques que fueron expedidos en beneficio de las ciudadanas María Victoria Anaya Campos y Sara Iveth Rosas Rosas.

El 1 de enero de 2013, Delfina Gómez Álvarez tomó posesión del cargo de Presidenta Municipal de Texcoco, al ser electa en la contienda electoral en la cual fue postulada por la Coalición registrada bajo la denominación "Morena". A inicios del periodo de administración se presentaron diversos escritos suscritos por trabajadores del ayuntamiento, sumando un total de cuatrocientos setenta y dos, a través de los cuales solicitaron el descuento porcentual de su salario, vía nómina, con el objeto de que dichos recursos fueran "transmitidos al Grupo de Acción Política". Al realizar una compulsión con el monto que fue transferido a la cuenta bancaria del trabajador, se comprobó la existencia de una retención relacionada con el asunto que nos ocupa, referente al 10% sobre el monto neto a pagar enunciado en la nómina.

Se tiene la certeza de que a un 56% de los trabajadores se les afectó su patrimonio, pues existe evidencia de que el sueldo neto a pagar fue inferior al monto que, en efecto, se depositó en su cuenta bancaria.

Tomando en consideración los cheques librados por el ayuntamiento de Texcoco, los recursos adicionales provenientes del Sistema Municipal DIF Texcoco, personas morales y físicas de las cuales se encontró una identidad con el objeto investigado, así como la transferencia electrónica con identidad de objeto, se obtuvo el monto total de \$13,890,047.97

| Beneficiaria | Monto de cheques expedidos y abonados a cuenta propia | Monto de cheques expedidos y cobrados en efectivo | Monto de cheques expedidos y cobrados o abonados a cuentas de un tercero | Transferencias electrónicas recibidas | Otros ingresos con identidad de objeto | Total |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|
| Operaciones | 33 cheques | 16 cheques | 8 cheques | 1 transferencia | | |
| María Victoria Anaya Campos | 7,001,620.76 | 3,594,887.39 | N/A | 368,780.43 | \$1,076,540.47 | \$12,041,829.05 |
| Sara Iveth Rosas Rosas | N/A | N/A | 1,848,218.92 | N/A | N/A | \$1,848,218.92 |
| Total | | | | | | \$13,890,047.97 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

En cuanto al destino, está demostrado mediante la comprobación de operaciones que el C. Luis David Miranda Gómez recibió 4 cheques expedidos por María Victoria durante noviembre del año 2014 y febrero y mayo del año 2015, por un monto total de \$1,059,194.00. De igual forma en el 2015, se expidió el cheque 94, abonado en cuenta del beneficiario Comercializadora de Oriente Mavi-HE, S.A. de C.V., por un monto de \$725,594.00, persona moral dedicada a la venta de artículos de oficina. Personas que coinciden con los datos obtenidos de la contabilidad de la otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 38 en el estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, quien celebró operaciones por la adquisición de propaganda utilitaria con las referidas personas.

También está demostrado que María Victoria Anaya Campos giró y cobró cheques a su propio nombre, por un monto total de \$1,911,000.00, esto permitió hacer disposiciones de efectivo sobre las que no existe documentado el objeto del recurso. Esquema similar al utilizado cuando libró cheques por un monto total de \$305,000.00, cobrados por terceras personas, quienes informaron haber reintegrado los recursos a María Victoria. Adicionalmente puede advertirse la disposición de \$399,144.80, respecto de los cuales, las personas que cobraron los cheques informaron la realización de diversos actos a nombre de María Victoria Anaya Campos, tales como desarrollo de eventos en localidades de Texcoco y entrega de diversos artículos. Conductas que además de ser consideradas de contabilidad irregular constituyen un indicio fuerte sobre la intención de usar los recursos de forma indetectable lo que presume la ilegalidad de su destino.

De igual forma, se advierte la disposición en efectivo de \$167,843.03, con el objeto de realizar el pago a proveedores para la adquisición de material publicitario y objetos diversos.

Además, existen otros indicios y evidencias indirectas de la utilización de los recursos obtenidos de los trabajadores de Texcoco para fines que redundaron en el beneficio para Morena.

Se encuentra la razón y constancia levantada el 22 de agosto del 2019, misma que se procedió a levantar en virtud de haberse localizado diversos hallazgos consistentes en direcciones electrónicas en las que existen publicaciones de la red social Facebook, con imágenes que exponen coincidencias e identidad respecto de las muestras fotográficas compartidas por el ciudadano Luis Mendieta Romero sujeto que recibió recursos provenientes de retenciones a los trabajadores del Ayuntamiento de Texcoco mediante cheques expedidos por la C. María Victoria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez
y
Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

Anaya Campos, observándose como hallazgo relevante un evento en el que se exhibe propaganda consistente en una lona cuyo contenido se observa publicidad en beneficio de un representante popular del grupo parlamentario Morena, cuyo contenido es el siguiente:



Por sí mismas son aptas para demostrar que de los hallazgos obtenidos en la red social Facebook, se localizó evidencia que coincide en su plenitud con las muestras ofrecidas por el C. Luis Mendieta quien a su decir manifestó que el recurso que recibió a través de cheques expedidos por la C. María Victoria Anaya Campos cuyo origen proviene de las retenciones realizadas a las y los trabajadores del Ayuntamiento de Texcoco, fue para la compra de alimentos para la celebración de un evento para la festividad del día del niño y que el mismo no fue para el beneficio de un ente político. Sin embargo, de los hallazgos obtenidos se obtuvieron evidencias fotográficas que dan cuenta del mismo evento y que en el mismo se observó propaganda política en beneficio del ente político Morena.

Se encuentra la razón y constancia levantada el 26 de agosto del 2019, misma que se procedió a levantar en virtud de haberse localizado diversos hallazgos consistentes en direcciones electrónicas en las que existen publicaciones de la red social Facebook y en páginas de internet, con imágenes que exponen identidad y coincidencia con fotografías expuestas por diversos proveedores y/o personas físicas. En los hallazgos se observan personas recibiendo una cobija dentro de una bolsa transparente en la que se localiza un logotipo propagandístico del partido político Morena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez
y
Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello



De esta forma se tiene que Francisco Miranda quien recibió recursos provenientes de las retenciones del Municipio de Texcoco recibidos por cheques de la cuenta bancaria de María Victoria Anaya Campos, exhibió soporte documental que coincide con el gasto del hallazgo obtenido en redes sociales, relativo a cobijas con propaganda política en beneficio del partido Morena.

El C. Marcos Ramos Pineda también recibió cheques de la C. María Victoria Anaya Campos y estos provienen de retenciones a las y los trabajadores del Municipio de Texcoco. Se observa que la persona mencionada se encuentra en un presunto evento de carácter religioso ostentando vestimenta con propaganda alusiva al partido político Morena. Asimismo, en dicho evento se observó la existencia de electrodomésticos con propaganda en beneficio del ente político Morena. Es preciso señalar que la fecha de la publicación corresponde al ejercicio 2014 coincidiendo con el marco temporal de la recepción y cobro de uno de los múltiples cheques que recibió.

También se tiene la razón y constancia levantada el 26 de agosto del 2019, misma que se procedió a levantar en virtud de que se observó que el cheque no. 92 expedido por la ciudadana María Victoria Anaya Campos fue emitido a la persona moral NAMI Naucalpan S.A. de C.V, misma que al realizar una confirmación de operaciones, informó que el motivo del recurso fue por el pago de un vehículo facturado a nombre de la ciudadana Alma América Rivera Tavizón, quien se desempeñó como diputada suplente de Morena en el periodo 2015-2018 e integrante del Grupo de Acción Política.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez

y

Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

Consta el acta de hechos del 26 de agosto del 2019 misma que se procedió a levantar en virtud del oficio 103-05-05-2018-0019, suscrito por la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria en donde se obtuvo que la persona moral Servittransportadora Turística Olmeca, S.A. de C.V. proveedora de Morena, tiene como representante legal al C. Francisco López Miranda.

López Miranda se identifica como beneficiario de diversos cheques expedidos por la C. María Victoria Anaya Campos cuyo origen proviene de retenciones a las y los trabajadores del Ayuntamiento de Texcoco.

Cuando se les requirió a María Victoria Anaya Campos y a Sara Iveth Rosas Rosas evidencia relativa al destino que se le dio a los recursos aportados por las personas trabajadoras del Municipio de Texcoco, dieron respuestas idénticas negando los hechos, pero sin proporcionar pruebas sobre los fines que tuvo el recurso. Además, señalaron que la captación de recursos era para “fines altruistas” y mencionaron que con ellos se adquirieron, entre otros insumos, cobijas y los insumos para un evento dirigido a celebrar a las niñas y los niños, sin acreditar las afirmaciones sobre esos hechos, pero además, con evidencia indiciaria de que los insumos adquiridos generaban un beneficio para el proyecto político de Morena.

Por su parte, Delfina Gómez Álvarez reconoció de manera espontánea y pública que estaba enterada del sistema de retenciones salariales ejecutado durante su administración municipal y que se usaba para financiar fines políticos. En efecto, del análisis del material audiovisual que fue recabado por la autoridad electoral (entrevista entre Delfina Gómez Álvarez y la periodista Carmen Aristegui), se desprende que Delfina Gómez Álvarez conocía del sistema de retenciones, y que estaba consciente que la autorización que daban las y los trabajadores era para apoyar fines políticos, incluso, a pregunta expresa de la periodista, afirma que se autoriza para darle el recurso a Morena.

En conclusión, se tiene certeza de la fuente y el monto de ingresos por \$13,890,047.97, y se tiene certeza también que se emitieron diversos cheques por \$2,314,612.53 que beneficiaron a Morena.

Ahora bien, la valoración racional de la prueba y del entramado de indicios y evidencias indirectas relativas a que los recursos provenientes de las y los trabajadores del Municipio de Texcoco se usaron para beneficiar el proyecto político de Morena, implica tomar en consideración también, que durante el periodo de captación de los recursos, una parte de ellos se pasaron a efectivo, por lo que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez
y
Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello

carga de la prueba del destino de dichos recursos se revierte a las personas que afirmaron haberlos aplicado para fines de beneficencia, pero como no presentaron ninguna prueba que desvirtuó las evidencias arrojadas con los indicios, es viable concluir que el resto de los recursos (\$11,575,435) tuvo el mismo objeto y destino, esto es el beneficio al proyecto político de Morena a partir de una fuente de financiamiento paralelo, con la intención de controlar más recursos a los permitidos por la ley en beneficio de su opción política y evitar la fiscalización de la autoridad electoral.

Por las razones anteriores es que aun cuando coincidimos con el sentido de la resolución, respecto a que la falta se encuentra acreditada, nos apartamos de lo considerado y resuelto por la mayoría de los integrantes del Consejo General, en el sentido de sancionar la falta acreditada únicamente tomando en consideración una parte del monto involucrado.

ATENTAMENTE

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA ELECTORAL

